

EXPEDIENTE NÚMERO: DP/107/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2013
DOS MIL TRECE
Téngase por recibida la Denuncia Pública presentada el día 7 siete de noviembre de 2013 dos mil trece, vía electrónica en el correo electrónico identificado como jurídico@itaipbc.org.mx que corresponde al de la Sede de este Instituto, por la parte denunciante señalada al rubro, la cual se transcribe a continuación:
"No existe lista de jubilados en el portal y sigue la lista
creciendo de maestros y no se nota orden en derecho para ser
jubilado."
VISTO el contenido de la Denuncia referida, se tiene a la parte denunciante
promoviendo ante este Órgano Garante DENUNCIA PÚBLICA en contra del Sujeto
Obligado: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DEL ESTADO, por la supuesta violación a las disposiciones relativas a la
información de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública para el Estado de Baja California; la cual quedó debidamente registrada en el
Libro de este Instituto, fórmese expediente bajo el número DP/107/2013.
Previo acordar y visto el contenido del escrito presentado por la parte denunciante
y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 11, 17, 21, 45, 100 y demás relativos
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja
California, es necesario hacer el siguiente análisis:
1 El artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de
Estado de Baja California señala:
"Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, por

En este caso, el Órgano Garante procederá a revisar la denuncia para que, de considerarla procedente, en un plazo no mayor a quince días hábiles emita una resolución en la que ordene al sujeto

cualquier medio, violaciones a las disposiciones relativas a la

información de oficio, contenidas en la presente ley."



obligado las medidas que considere necesarias para remediar la violación en el menor tiempo posible."

- - "Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:
 - I.- Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;
 - II.- Su estructura orgánica;
 - III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;
 - IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;
 - **V.-** Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:
 - a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;
 - b).- Objeto de las solicitudes;
 - **c).-** Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y
 - **d).-** Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.
 - VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.
 - VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;



- VIII.- Respecto del presupuesto de egresos aprobado, por programas, grupos y partidas de gastos, y los informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;
- **IX.-** Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirientes, y los montos de las operaciones;
- **X.-** Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;
- XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;
- XII.- El padrón de proveedores;
- XIII.- El padrón inmobiliario y el vehicular;
- XIV.- Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;
- **XV.-** Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;
- XVI.- Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;
- XVII.- Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:
- a).- La justificación técnica y financiera;
- **b).-** Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y
- c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.
- **XVIII.-** Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;
- XIX.- Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato,



- su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;
- XX.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;
- **XXI.-** La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;
- **XXII** La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;
- **XXIII.-** Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;
- XXIV.-Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y
- **XXV.-** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público."
- --- 3.- Que el artículo 21 de la ley de la materia dispone como información pública de oficio que de manera adicional debe de poner a disposición del público en su portal de internet el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la siguiente:
 - "Artículo 21.- Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11, el Órgano Garante deberá hacer pública la siguiente información:
 - I.- El resultado de los recursos de revisión interpuestos y las versiones públicas de las resoluciones emitidas;
 - II.- Los estudios que apoyan la resolución de los recursos de revisión;
 - III.- En su caso, los amparos que existan en contra de sus resoluciones;
 - IV.- Estadísticas sobre las solicitudes de información por cada sujeto obligado;
 - V.- Las actas de las sesiones del Pleno, que incluyan el sentido de votación de los consejeros sobre las resoluciones o acuerdos;
 - VI.- Los resultados de la evaluación al cumplimiento de la Ley, por parte de los sujetos obligados;



VII.- Informe sobre las acciones de promoción de la cultura de transparencia;

VIII.- Programas de promoción de la cultura de la transparencia, acciones desarrolladas; y

IX.- La que se considere relevante y de interés para el público.

- --- 4.- Que del texto de la Denuncia presentada se desprende que ésta no se refiere a probables violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California tal y como lo refiere el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ----

- --- **NOTIFIQUESE.-** A la parte denunciante, en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones. ------
- --- Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR, ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ, quienes lo firman ante la



SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ, quien autoriza y da fe, el día 19 diecinueve de noviembre de 2013. ------

(Rúbrica y sello) ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

> (Rúbrica y sello) ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica y sello) ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

BAJACALIFORNIA

(Rúbrica y sello) MARIA REBECA FELIX RUIZ SECRETARIA EJECUTIVA